



**EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO.**

**SANTIAGO, 31 de agosto de 2023**

**I.- ANTECEDENTES.**

1. Resolución Exenta N° 194, de 23 de junio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago y se designó instructor para dicho proceso.
2. Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Memorándums N° 5 y 9, de 2023, ambos del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
4. Correos electrónicos de 4 de julio de 2023, remitido por el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago a funcionaria del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
5. Formulación de cargos N° 2023/FC/8, de 24 de julio de 2023, mediante la cual se formuló cargos al Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago en conformidad a la Ley 21.091, sobre Educación Superior.
6. Descargos presentados por el Rector del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, con fecha 17 de agosto de 2023.
7. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

**II.- CONSIDERACIONES.**

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine: *"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos"*.
- 3.- De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que establece en su numeral 3.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, hasta el 30 de abril del año siguiente.

4.- Luego, para el ejercicio financiero 2022, la Superintendencia de Educación Superior a través del Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales hasta el 30 de abril de 2023.

5.- Según consta en Memorándum N° 5, de 2 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Entidad Fiscalizadora, hasta dicha fecha el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago no había cumplido con el deber de remitir a este organismo de control sus estados financieros anuales, obligación contenida en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, así como tampoco la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y la Declaración de Responsabilidad.

6.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 194, de 23 de junio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago.

7.- Posteriormente, a través del Memorándum N° 9, de 10 de julio de 2023, el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, informó que el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Chile entregó el 4 de julio del presente año, de manera tardía, la información financiera correspondiente al ejercicio financiero 2022.

8.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos N° 2023/FC/8, de 24 de julio de 2023, esta instructora formuló el siguiente cargo al Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago:

**No cumplir con la obligación de enviar dentro de plazo a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativo a los estados financieros consolidados, debidamente auditados que contemplan de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.**

9.- El 2 de agosto de 2023, se notificó por carta certificada al Rector del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Chile, remitiéndosele copia de la aludida Resolución N°194, de 23 junio de 2023 y de la formulación de cargos 2023/FC/8, de 24 de julio de 2023.

10.- Enseguida, mediante presentación de 17 de agosto de 2023, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, don Juan Fernando Ortega Pacheco, Rector del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, evacuó los descargos de la institución, acto mediante el cual hace presente las siguientes alegaciones:

a- Reconoce el incumplimiento que se le imputa al Centro de Formación Técnica, señalando que, debido a una cadena de errores, la institución cometió un “error involuntario” en virtud del cual no cargaron sus Estados Financieros anuales, la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las respectivas declaraciones de responsabilidad, correspondientes al ejercicio financiero 2022.

b- Luego, explica que este incumplimiento se habría producido en el marco del proceso de acreditación institucional ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) del Instituto Profesional del Comercio, institución relacionada al Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago. Lo anterior, debido a que se habría designado como encargado de gestionar los requerimientos de la CNA por parte del mencionado Instituto Profesional a la misma persona que tendría el rol de contraparte técnica del Centro de Formación Técnica ante la Superintendencia de Educación Superior. En este contexto, indica que la mencionada contraparte técnica producto de una confusión y a la concentración de sus esfuerzos en el proceso de acreditación institucional del Instituto Profesional, se habría olvidado de cargar la información financiera del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago en la plataforma de la Superintendencia.

c- Agrega que, el día 4 de julio de 2023, la institución habría tomado conocimiento de su incumplimiento al analizar el informe de este organismo fiscalizador dirigido a la CNA en el contexto

del proceso de acreditación del Instituto Profesional. Así, señala que apenas tomaron conocimiento de no haber enviado su información financiera del año 2022, habrían adoptado con la mayor celeridad posible las medidas para subsanar la infracción cometida. Luego indica que ese mismo día, según constaría en correos electrónicos que adjuntan a su presentación, se habrían contactado con la Superintendencia solicitando que se abriera la plataforma, y una vez abierta ésta, habrían procedido a cargar su información financiera.

d- Asimismo, señala que se habría adoptado como medida interna, la dictación de un “Procedimiento de Entrega de Información a la Superintendencia de Educación Superior” aprobado mediante el Decreto N°005/2023, de 6 de julio de 2023, del Centro de Formación Técnica, cuyo objeto sería garantizar que en el futuro la institución, no obstante el período académico o carga en la gestión institucional que se encuentre, no vuelva a incurrir en una eventual infracción de la Ley 21.091 ni de la Norma de Carácter General N° 1, de 2021, de este organismo fiscalizador.

e- Además, hace presente que solicitaron una audiencia de lobby con la Superintendencia de Educación Superior, la cual se realizó el 11 de agosto de 2023, en la que se habrían excusado de su incumplimiento, dando las explicaciones del caso y ofreciendo toda la colaboración que fuera necesaria.

f- Finalmente, la institución hace presente que ésta sería la primera vez que no da cumplimiento a su obligación de cargar la información financiera dentro de plazo; que no ha sido sancionada previamente por incumplimientos a la normativa educacional pertinente; y que el único plan de fiscalización en que le fue requerida información, en el contexto de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, la institución habría tenido un cumplimiento sobresaliente.

g- En consecuencia, el Centro de Formación Técnica solicita que en el informe del Fiscal Instructor se proponga el sobreseimiento de la institución, o en el caso de que se proponga una sanción, sea la de amonestación por escrito.

11.- Analizados los antecedentes existentes en el expediente de este procedimiento administrativo, consta que el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago cumplió de forma tardía con su obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior los estados financieros anuales del año 2022, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las respectivas declaraciones de responsabilidad debidamente firmadas, incumpliendo el deber establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.1 de la Norma de Carácter General 1, aprobada por la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior.

Así, dicho incumplimiento se ha acreditado tanto mediante los Memorándums N°5 y 9, de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, como de los dichos del propio Centro de Formación Técnica en su escrito de descargos, en el que la institución reconoce expresamente la entrega tardía de la información correspondiente.

Por su parte, respecto a las circunstancias esgrimidas por la institución, así como la documentación que acompañó en sus descargos, cabe manifestar que:

En relación a los alegaciones expuestas en los literales a) y b) del considerando 10°, es dable señalar que estos no cuentan con el mérito suficiente para eximir de responsabilidad a la referida institución de educación superior, la cual a pesar de encontrarse al momento del incumplimiento en una situación que pudo ser complicada respecto a su gestión institucional, no puede sino conocer sus obligaciones con esta Superintendencia, en virtud de lo cual debió tomar las medidas correspondientes que le permitieran cumplir en tiempo y forma con la obligación establecida en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.09, de entregar de la información financiera, situación que no ocurrió en la especie debido a un actuar poco diligente del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago.

Por último, respecto a los argumentos planteados en los literales c), d) y e) del considerando 10°, es necesario consignar que las medidas adoptadas por el Centro de Formación Técnica, como la adopción de un “Procedimiento de Entrega de Información a la Superintendencia de Educación

Superior”; la solicitud y posterior celebración de una audiencia de lobby con esta Superintendencia en la que se habrían excusado de su incumplimiento; así como su conducta anterior, son circunstancias que deben considerarse al momento de determinar la eventual sanción a la institución de educación superior, pero no elementos que permitan eximirlo de responsabilidad.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, en el presente proceso administrativo se ha podido establecer que el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

**12.-** Corresponde señalar que la infracción gravísima que ha cometido el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

*a) Amonestación por escrito. [...].*

*d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*

*e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”*

**13.-** Por tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra del Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, y que los descargos presentados por la institución no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que esta instructora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha casa de estudios, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

### **III.- PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA.**

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada al Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago, **esta instructora propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar alguna de la sanción que contempla el literal d) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en multa a beneficio fiscal de hasta diez mil unidades tributarias mensuales.**

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tengan en especial consideración las circunstancias expuestas por el Centro de Formación Técnica Cámara de Comercio de Santiago en sus descargos, referidas a su intención de subsanar la infracción mediante la adopción de un “Procedimiento de Entrega de Información a la Superintendencia de Educación Superior”, su presentación de excusas en audiencia de Lobby de 11 de agosto de 2023 y a la intachable conducta anterior de la institución, todas las cuales podrían configurar circunstancias atenuantes según lo establecido en el artículo 61 de la Ley 21.091.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.

*M = Paz Salinas F*

**MARÍA PAZ SALINAS FANO  
INSTRUCTORA FISCALÍA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**